



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla -Atlántico, Octubre Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN:08001418900520220048800.

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT No. 860.034.313-7

DEMANDADO: FABIAN ALBERTO NAVARRO CHARRIS C.C. No. 85.050.473.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, que correspondió por reparto, informándole que la Dra. JANNY VANESSA TORRES VEGA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, promovida por BANCO DAVIVIENDA identificada con NIT No. 860.034.313-7, contra FABIAN ALBERTO NAVARRO CHARRIS identificado con C.C. No. 85.050.473.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012 la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2022, corresponde a la suma de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$22.811.095,93) se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARÉ No. 05702026600374065, suscrito por la demandada el día 19 de diciembre de 2016, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83 y 90 del C.G.P el,

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de BANCO DAVIVIENDA identificada con NIT No. 860.034.313-7, contra FABIAN ALBERTO NAVARRO CHARRIS identificado con C.C No. 85.050.473; para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL NOVENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVO (\$20.411.095,99), por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 05702026600374065, suscrito por la demandada el día 19 de diciembre de 2016; más el pago de SETECIENTOS VEINTE MIL TREINTA Y SEIS MIL CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$720.036,53) por concepto del capital de las cuotas en

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la

Sierra. Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

mora no canceladas desde enero 05 de 2022 hasta agosto 05 de 2022; más el pago del interés de mora a la tasa máxima vigente permitida del capital pendiente por facturar desde la presentación de la demandada, hasta el pago total de la obligación, más el pago de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$1.679.963,41) por concepto de intereses corrientes de las cuotas en mora no canceladas desde enero 05 de 2022 hasta agosto 05 de 2022; más los intereses de mora a la tasa máxima vigente permitida de las cuotas en mora pendientes de pago, hasta que se verifique su pago total; más el pago por seguros de vida y de incendio, terremotos contratados que no se hayan cancelado hasta el 05 de agosto de 2022 por un valor de CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$142.534), más el pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

2. NOTIFICAR el presente proveído a las partes demandadas en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE No. 05702026600374065, suscrito por la demandada el día 19 de diciembre de 2016, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en los hechos sobre la tenencia del título valor por parte del apoderado de la parte actora.
4. Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA
LA JUEZ. -**

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 11 de Octubre de 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 166
El Secretario _____
YEISON VILORIA AGUAS